



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA CONDECORACIÓN AL MÉRITO GEOGRÁFICO EN ARAGÓN**

Esta memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA).

### **I. MARCO JURÍDICO**

La primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico del que surge el proyecto objeto de esta memoria, para lo que es preciso atender tanto a las principales normas jurídicas que regulan las competencias que permiten su adopción como al marco normativo aplicable al otorgamiento de este concreto reconocimiento.

Desde la perspectiva competencial, el amparo del proyecto comienza en el Estatuto de Autonomía de Aragón y en particular en el título competencial contenido en su artículo 71.8, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre ordenación del territorio.

En ejercicio de la misma se dictó la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, actualmente derogada, conteniéndose la vigente regulación en esta materia en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Este texto refundido contiene la regulación del ejercicio de la función pública de la ordenación del territorio por la Comunidad Autónoma, estableciendo las correspondientes medidas de organización e instrumentos de planeamiento, gestión, información y de tipo complementario, conforme a los objetivos y estrategias que se determinan en su texto.

Concretamente, esta función pública a la que se refiere el precitado texto refundido, se ejerce por los órganos competentes para la ordenación del territorio definidos en el mismo, entre los cuales figura el Instituto Geográfico de Aragón, configurado como un servicio técnico integrado en el departamento competente en materia de ordenación del territorio.



La Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, en su artículo 1.2, configura el Sistema de información geográfica de Aragón como un Servicio Público y regula las obligaciones de los sujetos públicos que garanticen su producción y difusión conforme a los principios que la inspiran. Y a tenor de su artículo 6.5, este Sistema se gestionará a través del Sistema Cartográfico de Aragón, compuesto, entre otros, por el Instituto Geográfico de Aragón, como órgano de la administración de la Comunidad Autónoma con funciones de programación, planificación, coordinación, confección y normalización de la información geográfica en Aragón (artículo 8).

El Reglamento del Instituto Geográfico de Aragón fue aprobado por Decreto 81/2015, de 5 de mayo, del Gobierno de Aragón, y el mismo señala que serán actividades del Instituto, el inventario, registro y ordenación de los documentos, en cualquier soporte, relacionados con el territorio aragonés, generados por las instituciones públicas o privadas; el análisis y selección de los documentos, incluidos los elementos del Sistema de Indicadores Territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón, para facilitar la acción política sobre el territorio y la toma de decisiones de los agentes económicos y sociales; la difusión de información geográfica sobre el territorio aragonés, elaborando publicaciones periódicas y la comercialización y distribución de las publicaciones del Gobierno de Aragón sobre el territorio, para permitir el acceso de los ciudadanos a la información; incluidos los elementos del Sistema de Indicadores Territoriales de la Comunidad Autónoma de Aragón; la actividad geográfica que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, entendiendo como tal el conjunto de tareas de recopilación u obtención, almacenamiento, ordenación, elaboración, análisis, difusión, publicación y cualesquiera otras de similar naturaleza, de la información territorial georreferenciada de Aragón, lo que incluye todos documentos obtenidos por teledetección espacial o aerotransportada; la coordinación de los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma que generen, dispongan o analicen información territorial y geográfica y entre ésta y otras instituciones públicas que producen documentación sobre Aragón; la racionalización y coordinación de la elaboración de nueva cartografía, ya sea básica, derivada o temática, incluidos los mapas de paisaje, y de informes o estudios documentados sobre el territorio aragonés, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Así mismo, el Plan Cartográfico de Aragón 2021-2024, instrumento básico de la planificación y ordenación cartográfica y de la información geográfica del territorio de la



Comunidad Autónoma, establece entre sus objetivos de actuación, la gestión y difusión de la información geográfica.

El Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, tiene asignadas las competencias en materia de ordenación del territorio, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 5 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

En el artículo 2.2 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone que la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se integra en el Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

El Instituto Geográfico de Aragón es uno de los órganos que integran la referida Dirección General, y al cual, corresponde obtener, organizar y difundir la documentación e información sobre el territorio de la Comunidad Autónoma, a través de la gestión y coordinación de los instrumentos de información territorial previstos en la normativa reguladora de dicha materia.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3 del TRLPGA, procede señalar que este proyecto no está incluido en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el ejercicio 2024, debido a que en el momento de su aprobación no se había adoptado la decisión final de iniciar la tramitación del proyecto de decreto para la creación y regulación de esta condecoración.

## **II. ANTECEDENTES**

La futura norma tendrá por objeto la creación de un reconocimiento nuevo y diferenciado. Por este motivo no existen antecedentes normativos a los que hacer mención.

En este sentido, procede señalar, a título informativo, que sí que existen precedentes en la concesión de otros reconocimientos por el departamento competente en materia de ordenación del territorio. Es el caso del Premio IGEAR a la excelencia en materia de información geográfica y, en el ámbito escolar, los premios "Aragón es tu



territorio”, así como el Premio Isidoro de Antillón a la excelencia en formación geográfica en el ámbito universitario a los que se hará referencia en el apartado III siguiente.

### **III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DEL DECRETO**

La promoción y difusión de la cultura en materia de información geográfica en Aragón es uno de los objetivos básicos del Instituto Geográfico de Aragón. Desde hace años, el departamento competente en materia de ordenación del territorio ha venido reconociendo y estimulando esta actividad en nuestro territorio mediante la institución de diversos premios y distinciones en diversos ámbitos.

Así, por Orden VMV/32/2020, de 23 de enero, se creó el premio IGEAR a la excelencia en materia de información geográfica, el cual reconoce la trayectoria y la excelencia en materia de información geográfica y que ha recaído en todas las ocasiones, excepto en una, en Instituciones o colectivos, impidiendo el reconocimiento individual.

En el ámbito escolar, los premios “Aragón es tu Territorio”, de convocatoria anual mediante Orden del Departamento con competencias en materia de información geográfica y cuyo objetivo es sensibilizar al ámbito escolar sobre la importancia del conocimiento geográfico, a través de la fotografía y la realización de mapas.

En este orden de cosas, se ha puesto de manifiesto que hay numerosos hechos y trayectorias extraordinarias en materia de información geográfica que quedan sin reconocimiento por ser el Premio IGEAR algo ideado y pensado para largas trayectorias de instituciones y colectivos en la materia de información geográfica, no contemplando el hecho extraordinario puntual e individual. Es por ello, que se considera necesario el establecimiento de la condecoración al mérito geográfico en Aragón, que pueda reconocer los méritos individuales, no sólo de las exitosas trayectorias en el ámbito profesional, investigador, administrativo o docente, si no las acciones de carácter extraordinario merecedoras de un reconocimiento individual como los premios internacionales o nacionales, los proyectos de investigación, tesis doctorales, el comisariado de exposiciones cartográficas, la realización de publicaciones, la participación en organismos internacionales, desarrollos tecnológicos en materia geográfica, realización de cartografías y productos geográficos de alto valor social becas extraordinarias, etc.



Por este motivo, una vez expuesto todo lo anterior, y en vista de la necesidad de no dejar sin cubrir los posibles reconocimientos a las personas que en Aragón tienen méritos para ser reconocidas y estimuladas en sus tareas en materia con la información geográfica, sin ser posible su reconocimiento mediante los instrumentos ya existentes, se considera oportuna la creación de la condecoración la Mérito Geográfico en Aragón.

Por otra parte, es de manifiesta importancia impulsar la presencia y el papel social e institucional del Instituto Geográfico de Aragón, y sin duda, acciones como esta, lo hacen de manera muy significativa.

Los 25 años que la administración de la comunidad autónoma de Aragón, lleva contando con unidades administrativas dedicadas a la información geográfica y cartográfica, que han llevado incluso a contar con una Ley propia como es la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, refuerzan la necesidad de establecer lazos de reconocimiento con la sociedad y sus individuos.

De acuerdo con lo anterior resulta necesaria la aprobación de una norma que regule la creación y régimen jurídico de este nuevo reconocimiento que sirva al cumplimiento de los objetivos descritos.

#### **IV. CONTENIDO DEL PROYECTO**

##### **a) Desde el punto de vista formal**

En la elaboración del proyecto normativo se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (Boletín Oficial de Aragón nº 119 de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón nº 251 de 31 de diciembre). Y en este sentido:

En primer lugar, su título indica claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la aprobación del proyecto de decreto del gobierno de Aragón por el que se creará y regulará la condecoración al Mérito Geográfico en Aragón.

La exposición de motivos expresa el marco competencial, los precedentes en esta materia, las razones de aprobación de la norma y la mención de los trámites



principales para su aprobación, así como el cumplimiento de los principios de buena regulación.

El proyecto está estructurado en tres partes:

La parte expositiva, que recoge de forma sucinta la justificación de la aprobación de la futura norma; su amparo competencial; la adecuación de la iniciativa a los principios de buena regulación, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 39 del TRLPGA; así como la referencia a la emisión de los informes que exige la tramitación del proyecto.

La parte dispositiva, que consta de 10 artículos, dedicados a la regulación del objeto de la condecoración, sus posibles destinatarios, las características de la misma y el procedimiento para su otorgamiento.

La parte final, que acoge dos disposiciones finales que comprenden, respectivamente, la habilitación a favor de la persona titular del departamento para el desarrollo del decreto; y su entrada en vigor.

A continuación, se recoge el articulado del texto y, por último, la parte final del texto del proyecto, que incluye dos disposiciones finales.

#### **b) Desde el punto de vista material**

Los argumentos expuestos en el epígrafe III constituyen la justificación de la necesidad de la aprobación del futuro decreto. No obstante, se considera pertinente pormenorizar la justificación del instrumento formal empleado y de los principales aspectos de su contenido.

El articulado del proyecto contiene los preceptos dedicados a la regulación del objeto de la condecoración, sus posibles destinatarios, las características de la misma y el procedimiento para su otorgamiento.

En este sentido, se prevé que la propuesta de concesión, que partirá de la dirección del IGEAR, pueda efectuarse de oficio o bien a solicitud de interesado, en función de la categoría de destinatario.

Así, se establecen dos categorías: a la excelencia y a la dedicación, que se entregarán con periodicidad anual.



La condecoración tendrá carácter honorífico y sin dotación económica, siendo una medalla compuesta por una cinta y pieza metálica colgante con la leyenda “al mérito geográfico en Aragón” y logotipo del Instituto Geográfico de Aragón.

El otorgamiento de la condecoración corresponderá al titular del departamento con competencias en materia de información geográfica. El acuerdo de otorgamiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, mediante Orden del titular del departamento con competencias en materia de información geográfica.

Las personas a quienes se haya concedido la Condecoración al Mérito Geográfico en Aragón, podrán utilizar la misma en actos oficiales civiles o militares, o cualquier otro acto, siempre y cuando se mantenga la dignidad de lo representado por la condecoración.

## **V. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El decreto que se proyecta aprobar, como ya se ha adelantado en otro epígrafe de esta memoria, constituirá una norma de naturaleza reglamentaria, en cuanto es fruto del ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Gobierno de Aragón. Por consiguiente, pasará a formar parte del ordenamiento jurídico aragonés insertándose como una nueva disposición normativa.

En este sentido, el TLPGA establece, en su artículo 10, que corresponde las personas titulares de los departamentos en el ámbito de sus competencias, proponer los proyectos de reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno de Aragón.

## **VI. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, requiriendo que en la exposición de motivos quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Atendiendo al contenido que el legislador estatal y autonómico han dado a los principios anteriores en los precitados artículos, la exposición de motivos del proyecto acoge este tema concluyendo que, efectivamente, se han observado los citados principios.



En particular, la observancia de los principios de necesidad y eficacia implica que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Lo anterior ha quedado justificado en el epígrafe III y en la exposición de motivos del proyecto, en la que se refleja la pertinencia de la aprobación de una norma que establecerá el régimen jurídico aplicable al procedimiento que permitirá el reconocimiento nuevo y diferenciado de una serie de circunstancias muy concretas apreciables en determinadas personas físicas, que actualmente no es posible reconocer a través de otros instrumentos existentes. Por otra parte, la medida también contribuirá a una mejor presencia social del papel que desempeña el IGEAR como herramienta transversal de la administración autonómica.

Finalmente, el articulado del proyecto contiene la regulación de las funciones concretas que permitirán el adecuado ejercicio de las competencias y el procedimiento necesario para la concesión de esta condecoración.

Desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, el decreto acoge la regulación imprescindible para la consecución del fin de interés general que se pretende conseguir. Así, regula la finalidad que persigue; las personas físicas a quienes puede reconocerse esta distinción y las condiciones que han de cumplir; las características de la condecoración y sus condiciones de utilización; y el procedimiento necesario para su concesión identificando a los órganos intervinientes.

El principio de seguridad jurídica también queda garantizado puesto que la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro (incluye la claridad de la norma, aspecto que se ha tenido en cuenta en la elaboración del texto) y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, con el mayor nivel de precisión posible. No existen, por otra parte, cláusulas derogatorias en el proyecto normativo.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, atendiendo a lo dispuesto en la normativa sobre transparencia; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en la exposición de motivos y posibilitarán que las



potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Pues bien, respecto a la garantía del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de la norma y su justificación en esta exposición y se respetará a lo largo de la tramitación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, garantizando con ello el acceso a los distintos documentos que ha conformado el proceso de su elaboración, ordenándose la publicación de los documentos que se vayan emitiendo.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En cuanto a dicho principio la norma habilita la posibilidad de solicitar, a título individual, la presentación de una candidatura para recibir la condecoración, si bien es un trámite imprescindible y que se sustanciará mediante medios electrónicos conforme se indica en apartados siguientes. No implica cargas administrativas para la ciudadanía y regula un reconocimiento de carácter exclusivamente honorífico que no lleva aparejada dotación económica, si bien, el apartado VIII de esta memoria alude al impacto económico del proyecto normativo.

Definido el objetivo del proyecto y su justificación, cabe indicar que no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 c) del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón. Sin embargo, de conformidad con el artículo 47 del texto refundido, se considera oportuno posibilitar que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma a través del trámite de información pública.

Finalmente, es necesario señalar que la redacción del texto ha utilizado un lenguaje no sexista e integrador de ambos géneros.



## VII. VALORACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO DE DECRETO

El enunciado de este epígrafe tiene su razón de ser esencialmente en el artículo 44.1. d) del TRLPGA que determina como contenido mínimo de la memoria el impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

### 1. Impacto social.

El proyecto pretende que el conocimiento del territorio aragonés, la presencia social de las informaciones, aplicaciones y productos del Instituto Geográfico de Aragón sean de mayor conocimiento y presencial social, como ya lo está siendo con las más de 18.000 visitas mensuales a la página web del citado Instituto.

Desde esta perspectiva, sí se puede afirmar que la regulación del futuro decreto, supondrá necesariamente un impacto social positivo ya que la finalidad es reconocer los méritos de personas individuales que desarrollan acciones que mejorar el conocimiento del territorio aragonés.

En cuanto al análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado, debe señalarse que, dada su finalidad, no existirán impactos sobre dicha unidad de mercado.

### 2. Impacto por razón de género, impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género e impacto sobre la discapacidad.

El artículo 44.4 del TRLPGA dispone que:

*“4. Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de la siguiente documentación:*

*a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del*



*departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.*

*b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato."*

De acuerdo con dicho precepto, la evaluación de los impactos de género y por razón de discapacidad no se abordan en la memoria justificativa, sino que deben analizarse en sendos informes. En el primer caso el informe es preceptivo, haya o no pertinencia de género; pero en el segundo, solo se requiere cuando la norma pueda afectar a personas con discapacidad. A este respecto se considera que la disposición normativa que nos ocupa no tiene un impacto directo por razón de discapacidad y que, por lo tanto, no es necesario incorporar un informe específico.

## **VIII. IMPACTO ECONÓMICO**

El artículo 44.3 del TRLPGA establece que los proyectos de disposiciones normativas incorporarán una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

En este sentido, el proyecto de norma articula un procedimiento para reconocer un honor o distinción que no conlleva dotación económica.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión de la condecoración implica el otorgamiento de varios distintivos, que tienen un coste económico derivado de su fabricación. En este sentido indicar que el coste aproximado es de 50€ por condecoración.

El coste de las condecoraciones, que asciende, para el ejercicio 2025 y sucesivos para cada ejercicio en unos 150€ estará incluido en el capítulo II del presupuesto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, este coste, junto con el



resto de posibles gastos ya están incluidos y contemplados en los presupuestos de la Dirección General de Desarrollo Territorial para el acto de entrega del Premio IGEAR.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Carmelo Bosque Palacín